

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	832
Radicado:	760013110012-2022-00117-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	CRISTIAN ANDRES ARROYO CAICEDO
Demandado:	CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ
Menor:	HONEY ANDREA ARROYO MELVIS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por CRISTIAN ANDRES ARROYO CAICEDO, en representación de la menor HONEY ANDREA ARROYO MELVIS, en contra del señor CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numerales 1° y 2° del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por CRISTIAN ANDRES ARROYO CAICEDO, en representación de la menor HONEY ANDREA ARROYO MELVIS, en contra del señor CENDY DALLANA MELVIS SANCHEZ, por la causal 1° del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO 2022-00117-00

Para efectos de la notificación al demandado a su dirección electrónica, se advierte a la parte demandante que deberá remitir copia del respectivo correo a este Despacho, informándole además, el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: CITAR mediante emplazamiento a **TODOS** los parientes paternos y maternos de la menor HONEY ANDREA ARROYO MELVIS, entre ellos a los señores DALIA MARIA CAICEDO RIASCOS y HERMES ARROYO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac25ff1b96551701d1960d2066498beed5a090ca278125f638f41684a2d6be2**

Documento generado en 08/04/2022 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>